

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 139

11 de marzo de 2026

Por el cual se modifican los artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium* -UNICATÓLICA

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal “d” del artículo 35 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO QUE

El Estatuto Orgánico de la Fundación Universitaria Católica *Lumen Gentium* - UNICATÓLICA establece dentro de las funciones del Consejo Superior la aprobación de los reglamentos internos requeridos para su organización y funcionamiento.

Que el Reglamento Estudiantil regula los procesos académicos relacionados con la evaluación del aprendizaje de los estudiantes en los programas de pregrado y posgrado.

Que resulta necesario actualizar los artículos relacionados con las evaluaciones parciales y finales con el fin de armonizarlos con los lineamientos pedagógicos institucionales, los modelos de evaluación contemporáneos y las particularidades de las modalidades presencial, virtual y de posgrado.

Que el Consejo Académico recomendó la actualización de los artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil para precisar la estructura y naturaleza de las evaluaciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 38 del Reglamento Estudiantil, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1. La calificación definitiva de una asignatura será la suma ponderada de la calificación de la primera evaluación parcial con un valor del 30%, la segunda parcial con un valor del 30% y la final, con un valor del 40%.

Parágrafo 2. Las evaluaciones de las asignaturas de posgrado, previa autorización del Consejo Académico, podrán tener ponderaciones diferentes a las establecidas en este Reglamento para las de pregrado. El Consejo de Facultad podrá autorizar calificaciones de naturaleza cualitativa, como: Aprobó o No Aprobó. Las evaluaciones de los programas de posgrado corresponden a una nota única por módulo o asignatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónense los parágrafos 3 y 4 al artículo 39 del Reglamento Estudiantil, los cuales quedarán así:

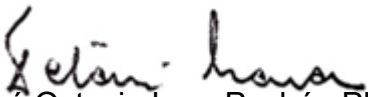
Parágrafo 3. La calificación definitiva de las asignaturas de los programas virtuales será mediante una nota única definitiva, la cual resultará de la integración de evidencias de evaluación continua (formativas y sumativas) que deberán ser explicitadas en el programa del curso y conocidas por los estudiantes desde el inicio del semestre, conforme al parágrafo 1 del artículo 32.

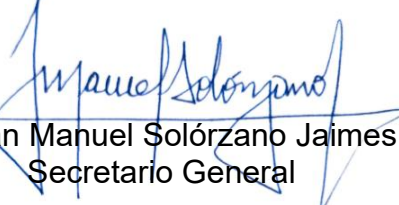
Parágrafo 4. La evaluación final deberá valorar de manera integral el logro de los resultados de aprendizaje previstos para la asignatura y podrá adoptar diversas modalidades de evaluación, tales como examen escrito u oral, proyecto final, trabajo aplicado, estudio de caso u otros instrumentos definidos por el docente en el programa del curso, de conformidad con los lineamientos académicos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo del Consejo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente los artículos 38 y 39 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 11 días de marzo de 2026.


José Octavio Lara Pachón Pbro.
Presidente Consejo Superior


Johan Manuel Solórzano Jaimes
Secretario General